

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, el Memorando N° 001297-2026-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe N° 000767-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000221-2026-AMAG/SA-CFIN-EJBB de la Especialista de Tesorería, los Informes N° 000275-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000256-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000487-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000640-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000296-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 17 de febrero del 2026, precisa el señor **HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO** que, por problemas de viaje, realizó el pago por derecho de inscripción al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - PROFA 30°, lo cual realizó el día domingo 15 de febrero de 2026 en horas de la noche, a través de la Plataforma www.pagalo.pe del Banco de la Nación, reflejándose el pago recién el día 16 de febrero, según acredita con la Constancia de Pago de Servicio de la misma plataforma que adjunta como anexo; situación que le impidió realizar la Inscripción al PROFA 30° a través de la página de la Academia de la Magistratura, dado que al momento de consignar el pago no se podía validar el mismo. En tal sentido, no habiendo podido inscribirse en el PROFA 30°, solicita la devolución del monto de S/ 314.80 soles;



Que, a través del Informe N° 000487-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 5 de junio del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.
- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que el peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con **número de operación N° 00260147**, de fecha 16 de febrero 2026, el servicio no se ha realizado, en tanto no se logró su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el referido proceso de admisión.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000256-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 29 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", detallando el cuadro siguiente:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 25/05/2026
Página 1 de 4

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 17/02/2026 AL 17/02/2026

PROGRAMA: 04 Proced. PROFA

CURSO / TUPA: 024

INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
26	42372941	MENDEZ ATANACIO JHEAN TOMI	2026 0000000256	00121	17/02/2026	314.80	02058077	16/02/2026	0371
27	47606997	MONTES REYNALTE LINA MAGALY	2026 0000000256	00121	17/02/2026	314.80	01060447	16/02/2026	0987
28	27171713	NUREÑA CASTILLO HENRY VALENTIN	2026 0000000256	00121	17/02/2026	314.80	00260147	16/02/2026	0987
29	40896475	OROZCO CHOQUE SOLEDAD BENIGNA	2026 0000000256	00121	17/02/2026	314.80	01740187	16/02/2026	0987

Que, sin embargo, en las conclusiones, el personal del área de Tesorería hace mención que, de acuerdo al procedimiento aplicado para registrar los pagos que se efectúan en el Banco de la Nación y de acuerdo a lo indicado en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, se han procesado los Recibos de Ingresos N° 00121 – 00122, donde se verifica el ingreso del pago del discente HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO a la cuenta de



la AMAG y en mérito a lo indicado y dispuesto por el ente rector se adjunta en el flujo documentario; así informa y anexa un cuadro vinculado al Expediente 139 por un monto total ascendente a la suma de S/ 13,180.90 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.
- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporte en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.
- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000275-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 16 de junio del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- Al respecto debo precisar que los recibos de ingresos son documentos internos de la AMAG autorizados según disposiciones del ente rector y estos son sustentos de los registros SIAF WEB y constan de dos (2) fases; el Determinado y el Recaudado.
- La primera fase es la Determinación de la Recaudación Bancaria del día **y muestra a todos los postulantes que realizaron sus pagos ante el Banco de la Nación**; para este caso es el **recibo 00121** y la segunda fase es la Recaudación; la cual **muestra el importe total del efectivo o captado en el día que ingresa a la cuenta recaudadora de la AMAG**, tal como lo demuestra el **recibo 00122**.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 del señor **HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO**, ha ingresado a la cuenta de



la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, en el citado Informe N° 000275-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000256-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal;

Que, a través del Informe N° 000221-2026-AMAG/SA-CFIN-EJBB, la Especialista de Tesorería, confirma el pago efectuado por HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO según información detallada en el Informe N° 000275-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, cabe precisar que, a través del Informe N° 000767-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señaló que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago del señor HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO según información detallada en el Informe N° 000256-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000640-2026-AMAG/DA, el Director Académico, entre otras precisiones, indica:

- La Dirección General mediante documento 2, solicita a Secretaría Administrativa derive el expediente a Tesorería, para que *proceda a levantar la observación detectada, modificando y/o subsanando el informe del especialista en tesorería conforme a lo coordinado.*
- La Especialista (e) en Tesorería mediante Informe 3. señala "...De la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO según información detallada en el Informe N° 000275-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG.

Que, es preciso resaltar que con Informe N° 000626-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica, elevó los actuados de la devolución de pago formulado por Henry Valentín Nureña Castillo, y considerando que se verificó que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emitió opinión favorable y dio viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);



Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HENRY VALENTIN NUREÑA CASTILLO.**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

